



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 151-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 04 de Julio del 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0485-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2003-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1935-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 254-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0140-2019-FISG/S.L.A/RL, la Carta N° 304-2019-V&V-CPLA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

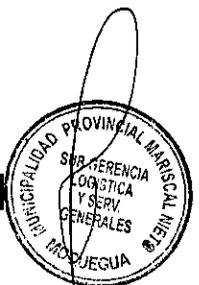
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y Cuatro millones Seiscientos Cuarenta y Siete mil Ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa "V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL", se contrató la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C. P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto de S/. 31'379,845.81 Soles. Asimismo mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN suscrito con fecha 06 de octubre de 2017, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra en mención, con el Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;



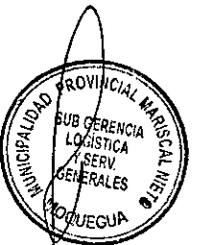


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 139-2019-GA/GM/MPMN de fecha 18 de junio de 2019, se aprueba el expediente de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN de fecha 20 de octubre de 2017, por el periodo de sesenta y nueve (69) días calendario, con eficacia anticipada del 28 de mayo de 2019 al 04 de agosto del 2019, sin reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, a través de Carta N° 304-V&V-2018-CPLA de fecha 15 de junio de 2019, la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., solicita Ampliación de Plazo N° 06, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", establecidos en el ítem 2 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en 25 días calendarios, sustentando su pedido en que según asiento N° 534 de fecha 31 de mayo de 2019 del contratista indica que: *el día de hoy se comunica con Resolución de Gerencia de Administración N° 118-2019-GA/GM/MPMN la ejecución de trabajos de renovación de redes de alcantarillado del CP Los Ángeles urbano, adjuntando el expediente de prestación adicional N° 17, en ese sentido comunicamos que a través de gerente de la empresa solicitaremos la ampliación de plazo de obra para la ejecución de la prestación adicional de obra de acuerdo a la ley N° 30225 en el numeral 34.5 del artículo 34, el que establece puede solicitar ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca en contrato". De acuerdo al artículo 169 del reglamento se indica que: "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo contractual por cualquiera de las siguientes causales ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, estando en este caso enmarcado en la causal 2) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra, por lo tanto indica que habiendo concluido la causal invocada para la ampliación de plazo, mediante la notificación de la aprobación de la prestación adicional, se cuantificara, solicitara y sustentara la ampliación de plazo mediante la solicitud respectiva de parte del contratista. Señala que la causal de procedencia se encuentra en el numeral 2 del artículo 169 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que evaluado el expediente de prestación adicional se tiene que se trata de ejecución de partidas nuevas no contemplada en el contrato, y siendo la ejecución de la mismas actividades previa a la ejecución de partidas propias del sub presupuesto de alcantarillado del grupo N° 01 que corresponden a la meta contractual, las mismas que dichas redes ya se concluyeron de acuerdo al contrato principal y que dicha prestación adicional están vinculadas con la ejecución de conexiones domiciliarias de grupo N° 01 y prestación adicional de obra N° 02, es que requiere un plazo adicional.*

Que, el Supervisor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, a través de Carta N° 0140-2019-FISG/S.L.A/RL., de fecha 20 de junio de 2019, emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 para la ejecución de obra, y señala que evaluada la sustentación y medios probatorios de la solicitud, se tiene que el contratista ha acreditado que por hechos de deficiencias del expediente técnico y el accionar propio de la entidad, ajenos a la voluntad del contratista, se han originado modificaciones al expediente técnico ordenadas por la entidad, entre ellos el cambio de 5.11 kms de redes secundarias existentes de alcantarillado y en uso en el Sector urbano del C.P. Los Ángeles y como tales modificaciones ordenadas por la entidad, no se encuentran contenidas en el contrato de obra, para su ejecución se hace necesario la realización de mayores prestaciones a las iniciales pactadas que demandan tanto un presupuesto adicional como un plazo de ejecución adicional al del inicialmente pactado en el contrato, configurándose con tal hecho la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225 que es la causal que invoca y sustenta el contratista en su petición de ampliación de plazo N° 06; que del escrito se desprende que las ejecuciones de las actividades de ruta crítica o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra N° 17 no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por lo que aparentemente su ejecución no requeriría de una ampliación de plazo, sin embargo como la ejecución programada de la prestación adicional de obra requiere de un plazo de 90 días, superior a la cuantificación de días faltantes para la extinción del plazo vigente que fenece el 04 de agosto de 2019, se hace necesario un plazo adicional al pactado para la culminación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 17, por lo que la supervisión considera cuantificar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

una prórroga de 25 días para su culminación, razón por la cual en merito a lo señalado la supervisión considera declarar procedente la ampliación de plazo N° 06 con una prórroga de 25 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarias para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 17 para el CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOS URBANO DEL C.P. LOS ANGELES – GRUPO I, del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA".

Que, con Informe N° 1935-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 27 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 254-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 y señala que la causal es por: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", siendo la justificación la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 17 para el CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOS URBANO DEL C.P. LOS ANGELES – GRUPO I, prestación adicional que constituye una modificación del contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución del proyecto en mención, por lo que concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 con una prórroga de 25 días calendarios, el cual tiene el sustento técnico y legal del contratista de la ejecución y supervisión de la obra, además de la procedencia del supervisor, por lo que solicita el acto resolutivo que apruebe la misma:



- |                                    |                             |
|------------------------------------|-----------------------------|
| ✓ Ampliación de Plazo N° 01        | : 10 días calendario        |
| ✓ Ampliación de Plazo N° 02        | : 28 días calendario        |
| ✓ Ampliación de Plazo N° 03        | : 20 días calendario        |
| ✓ Ampliación de Plazo N° 04        | : 46 días calendario        |
| ✓ Ampliación de plazo N° 05        | : 69 días calendario        |
| ✓ Termino de Plazo N° 05           | : 04/08/2019                |
| ✓ <b>Ampliación de plazo N° 06</b> | <b>: 25 días calendario</b> |
| ✓ Fecha de inicio plazo N° 06      | : 05/08/2019                |
| ✓ Término/plazo N° 06              | : 29/08/2019                |
| ✓ Plazo de ejecución de obra tota  | : 663 días calendario       |

Que, con Informe N° 2003-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 03 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo solicitada, y concluye que contando con la sustentación técnica por parte de la Coordinadora de Obra, la aprobación por parte de la Supervisión de Obra, se deberá continuar con el trámite correspondiente, el cual es la emisión del Acto Resolutivo.

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...);





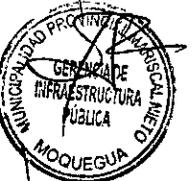
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Informe Legal N° 0485-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 04 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 06 y concluye que de acuerdo a las facultades desconcentradas en la Gerencia de Administración mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A-MPMN, opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración se apruebe la ampliación de Plazo N° 06, por una prórroga de 25 días calendario, del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarias para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 17 para el CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR URBANO DEL C.P. LOS ANGELES – GRUPO I, prestación adicional que constituye una modificación al Contrato en mención, celebrado para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua".

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Inspector de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 06 por un periodo de 25 días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", teniendo una nueva fecha de culminación el 29 de agosto de 2019;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N°51753; por el periodo de veinticinco (25) días calendario, el que corresponde del 05 de agosto de 2019 al 29 de agosto del 2019, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales de acuerdo al siguiente detalle:

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| ✓ Proyecto                         | : "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua". |
| ✓ Código SNIP N°                   | : 51753   |
| ✓ Motivo                           | : Aprobación de Ampliación de Plazo N° 05   |
| ✓ Plazo de ejecución PIP           | : 450 días calendario   |
| ✓ Ampliación de Plazo N° 01        | : 10 días calendario  |
| ✓ Ampliación de Plazo N° 02        | : 28 días calendario  |
| ✓ Ampliación de Plazo N° 03        | : 20 días calendario  |
| ✓ Ampliación de Plazo N° 04        | : 46 días calendario  |
| ✓ <b>Ampliación de plazo N° 06</b> | : <b>25 días calendario</b>   |
| ✓ Fecha de inicio plazo N° 06      | : <b>05/08/2019</b>   |
| ✓ Término/plazo N° 06              | : <b>29/08/2019</b>   |
| ✓ Plazo de ejecución de obra tota  | : 663 días calendario   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 06, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N°51753



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ECOLIUS ALBERTO TRIGOSO PALAO**  
Gerente de Administración

C.c Alcaldía  
GM/OP/CAJ

